

72



A C T A No. 21

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
JULIO 16 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

INVITADOS

JOAQUIN ALFONSO ACOSTA FUENTES
Dirección Acueducto Zona 2
CLAUDIA JULIANA PARRA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
LUIS FERNANDO AGUDELO TASCÓN
Director Bienes Raíces
MYRIAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ
Gerente Zona 1
MARTHA TRIANA DE AVILA
Directora Unidad Apoyo Comercial
URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
EDGAR HUMBERTO SANCHEZ NARANJO
División Comercial Zona 4
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

NANCY JANNETTE CORONADO BOADA
Abogada Dirección Bienes Raíces

72

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

SANDRA RODRIGUEZ PINILLA

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

ADRIANA ESCOBAR URIBE

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa

ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ GONZÁLEZ

Directora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Angelith Núñez – Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno y la Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Extrajudicial de CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES. Abogado Santiago Londoño Camacho.

Este es un contrato que se hizo con la Dirección de Bienes Raíces, en virtud del cual se buscaba una consultoría para la adquisición de unos predios.

La firma Cano Jiménez, tenía que hacer tanto la consultoría como la adquisición predial, cuando se da inicio al contrato el 3 de septiembre de 2003, estaba próximo a vencerse los avalúos y la Empresa empieza todo el proceso de tratar de suspender el contrato mientras hacía los nuevos avalúos, en esa época la Dirección de Bienes Raíces no estaba a cargo del doctor Agudelo, empiezan suspensiones, suspensiones y suspensiones y finalmente estos

29

contratistas no pueden ni siquiera ejecutar un cifra que alcance a hacer una imputación del anticipo del contrato.

Finalmente la Empresa no puede actualizar esos avalúos y le solicita al Contratista la terminación del contrato, él devuelve un porcentaje del anticipo que le habían entregado, pero nos cobra o hace una reclamación por los gastos de personal únicamente, relacionados con toda la suspensión del contrato, no sobre las utilidades dejadas de percibir. Nos envió todos los contratos de trabajo, todas las EPS, todas las ARP de cada uno de los funcionarios que estuvieron dentro de la ejecución de ese contrato, hace una relación muy clara de los hechos.

El contrato para la reclamación tiene dos problemas, y es que en cada una de las actas de modificación por prórroga del plazo del contrato se dejó una cláusula que dice:

"La presente modificación no genera sobrecostos para las parte contratantes"

Le hice el análisis al caso, inicialmente entrar a mirar si el personal y el equipo son un sobre costo, es un tema bien difícil, es claro para nosotros y para la Dirección de Bienes Raíces que hizo todo el apoyo técnico de esta reclamación que no pudimos hacer la actualización de los avalúos, que efectivamente el señor ejecutó hasta donde le dimos, que la liquidación la hizo el ingeniero Fabio muy acuciosamente, ahí están todas las anotaciones correspondientes dentro del Acta de Liquidación, el Acta de Liquidación está firmada, pero dejaron la constancia de que habían tenido unos costos de orden administrativo y de personal que nunca habían sido reconocidos.

Ellos firmaron su acta, inician su reclamación, presentan toda esa documentación y como lo pudieron derivar de la ficha, si bien es cierto, para nosotros es muy fácil atender estas modificaciones donde dice que no generó ningún sobre costo, la recomendación mía es no conciliar, no obstante quiero poner de presente que me parece que la discusión, si ustedes me autorizan profundizarla un poco más en el sentido de determinar si esos sobre costos realmente pertenecen a personal equipo o los entendemos como los sobre costos de la ejecución de un contrato común y corriente.

Llevo en la Empresa cinco años y ésta es la única reclamación donde verdaderamente se adjuntan los contratos de trabajos, las planillas de pago, las ARP.

Este es un problema que nació en nosotros porque no teníamos los avalúos, ellos ejecutaron hasta donde le dimos los avalúos,

40

suspendieron las primeras veces y modificaron el contrato cuantas veces se lo solicitamos, pero en la modificación de los contratos quedó esa frase *un sobrecosto*.

Inicialmente la solicitud que traía al Comité era, 1) plantear la problemática con este tema inmobiliario que ya es conocido por todos, 2) contarles que hay unas Actas que tienen esa Cláusula que dice: *la presente modificación no genera sobrecostos para las partes contratantes*. También poner de presente que esto no es que se trate de un sobrecosto sino que es un costo administrativo y darle la oportunidad al asunto, si ustedes lo ameritan con la liquidación del Contrato, nombramos interventor para liquidar el contrato que fue la tarea que hizo el Ingeniero Fabio y él dejó muy claro que no le constaba ninguno de los hechos o antecedentes de las suspensiones y que él partía de su liquidación financiera, los señores nos devolvieron la plata del anticipo pero están pidiendo un reconocimiento.

Mi recomendación se sustenta en las Actas donde dice, no generar sobrecostos por ende no conciliar. Entenderlo como sobrecosto, no es sobrecosto es costo administrativo o costo directo derivado de una suspensión que hice de los contratos.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: El tema de los sobrecostos es una cosa que siempre se ha utilizado desde el punto de vista de la publicidad y de los medios de comunicación, cuando uno mira sobre costos en estricto sentido, uno tendría que decir, cosas que se pagaron y que no tenían nada que ver con el contrato, lo demás son reajustes, mayores cantidades de obra y eso, digamos desde el punto de vista técnico, jamás será un sobre costo, aunque genéricamente lo llaman *sobrecosto*.

Para el caso que nos ocupa, acá lo que nos está diciendo es, que en el evento a que esto llegue a buen término, que el objeto contractual se cumpla pues entonces que no habrá mayores valores o sea indexación o autorización de precio por la demora en el Contrato, no es lo mismo firmar un contrato a precio del año uno y que se ejecuta en el año tres, ahí aparece una indexación y una actualización.

Queda claro, según lo que usted acaba de decir, que todas las ampliaciones del contrato se hicieron a solicitud de la Empresa y que a su vez, fuimos nosotros los que decidimos terminarlo de mutuo acuerdo. Uno tendría que ver hasta donde él confió en un contrato y confió en una Empresa y él contrató un personal por un tiempo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Ellos tienen una audiencia, le dije al doctor García que el Comité de Conciliación cuando va a

41

estudiar estos temas, pide copia de los contratos, copia de los pagos, copia de las planillas, copia de una información financiera derivada del contrato mismo. Pero usted entienda que no puede tener a un ingeniero parqueado dos meses sin hacer nada porque lo tiene destinado en otras obras, entonces ellos presentan un nuevo documento el marzo 28, donde atendiendo esas informaciones nos adjuntaron todos estos documentos de parafiscales, de EPS y ARP de cada una de las personas que estaban vinculadas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Hay un contrato de trabajo, y ese contrato de trabajo tiene un objeto y ese objeto deberá ser el cumplimiento o el desarrollo de objeto contractual pactado con la Empresa, en ese orden de ideas yo ameritaría que eso hay que estudiarlo más a fondo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Ellos dicen, mire "ayúdeme" entre comillas con los pagos de esta gente, yo no le pido utilidad.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Eso ameritaría también investigación disciplinaria.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Y también una Acción de Repetición por indebida planificación dentro del contrato, cuando hago un contrato y no tengo los avalúos.

Aquí está el último documento que ellos nos envían del 26 de junio de 2007, que dice:

Luego de la reunión sostenida el día que se acordó suspender la última audiencia de la conciliación prejudicial que adelantamos ante el señor Procurador Octavo Judicial, o sea el 14 de junio de 2007, le solicité a mi representada estructurar una propuesta de conciliación judicial que respondiera a los planteamientos hechos por usted. En tal sentido tenemos lo siguiente:

En primer término es preciso manifestar que CANO JIMENEZ Estudios y Construcciones S.A., para evitar incurrir en costos por personal que no tendría dedicación en la ejecución del contrato de la EAAB, y obviamente para evitar trasladar esos costos a la Empresa, oportuna y debidamente hizo los ajustes de "nómina", de manera que en la reclamación por los costos de personal en los que incurrió durante los siete (7) meses de prórroga del contrato no está incluido ningún costo de personal que se hubiese cubierto y que no se hubiese empleado en alguna actividad del contrato de las que se podían ejecutar: el diagnóstico económico, social - jurídico y elaboración y ejecución del plan de gestión social. Igualmente, se han identificado los costos directos en los que incurrió mi representada durante ese tiempo.

82

Ahora bien, como entendemos que en la conciliación debe haber aproximaciones y renunciaciones que conduzcan a un acuerdo, la propuesta es la siguiente:

El total de los costos reclamados es de \$192.797.396, liquidados a enero de 2007, debidamente soportados con los contratos de trabajo, planillas de pago salariales y aportes parafiscales y en los costos directos especificados desde el mismo programa de inversión del anticipo. CANO JIMENEZ haría una abstracción y asumiría que el 10% de los costos de personal corresponde a algún provecho que pudo haber recibido del personal contratado, por lo que lo descontaría del valor reclamado. Esto significa un menor valor respecto de lo reclamado por costos de personal de \$13.569.864.

Adicionalmente, asumiría los costos de personal durante el plazo de liquidación del contrato y de la prórroga de la liquidación, lo cual ascendería a un menor valor reclamado de \$1.493.100.

Por último, y en aras de facilitar un acuerdo conciliatorio que favorezca los intereses de la EAAB, que nos evite un pleito y, por el contrario, contribuya a las buenas y tranquilas relaciones comerciales entre las partes, se retiraría del reclamo los gastos financieros e intereses de mora incluidos, los cuales suman \$27.014.881 y \$2.280.577, respectivamente.

Lo anterior representa como propuesta conciliatoria un menor valor frente al total de lo reclamado de \$44.358.422 a enero de 2007, con las ventajas adicionales de no continuar con la actualización de los valores, como lo establece la ley 446 de 1998, y que en ningún caso se está incluyendo utilidad alguna.

Así las cosas, esperaríamos un reconocimiento y pago de al menos \$148.438.974, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la conciliación.

Si la decisión es afirmativa, pues obviamente toca iniciar una Acción de Repetición por el valor que El Comité de Conciliación determine conciliar. Si esa conciliación es aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y aprobada por el Procurador, pero para llegar allá tendríamos que estar absolutamente seguros que la cuantía sería muy por debajo del valor máximo estimado dentro del contrato.

Con el aval del Comité de Conciliación podemos trasladar esta información para verificación de interventoría respecto de todos esos contratos de trabajo, de lo que le conste al Ingeniero Fabio, que hizo además una tarea súper detallada del contrato y

83

determinar un valor para poder tomar una decisión y si no lo consideran prudente pues simplemente ya está la ficha hecha.

Yo quería contarles el caso y mirar si vale la pena una oxigenación porque tenemos muchos problemas de orden de predios, este no es único caso que hemos tenido, aquí hay una cantidad de contratos como al doctor Agudelo le consta, hemos llegado a revisarlos y no hay ni un solo avalúo para ejecutar.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Yo presumo la seriedad de la Empresa, porque me trae un contrato y me trae el pago de Seguridad Social.

Lo que tendríamos que verificar es, de todos esos contratos, cuáles él contrató porque los necesitaba para cumplir con el objeto contractual.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA DECISIÓN HASTA REVISAR LA PLANTA DE PERSONAL CON LA DEL CONTRATO.

SEGUNDO CASO

**Conciliación extrajudicial de EMILSE CASTRO SABOGAL
Abogado – Santiago Londoño Camacho.**

Se trata de la ruptura de una tubería el 21 de febrero del presente año, que anegó la vivienda de la señora Emilse Castro, tenemos las fotos, el acta de levantamiento de daños. Ella pasa una petición de cuatro millones de pesos, aquí está el informe de la Gerencia de la Zona 2. El ingeniero Alfonso Acosta nos cuenta lo sucedido.

El ingeniero Alfonso Acosta manifiesta: Este caso sucedió en Bachue. En esa zona las tuberías van por callejones que son peatonales, desafortunadamente se dañó un registro de corte de uno de esos edificios e inundó dos predios, en un predio no hicieron la reclamación; en el predio de la Señora Emilse, le hizo daño en los pisos y a algunos muebles, los pisos de madera quedaron bien afectados.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: La señora nos envía las cotizaciones, ella hace dos cobros, la reparación del piso y el lavado de las cortinas, nos envía el recibo de seis cortinas blancas y una cortina terracota, más el piso, anexa varias cotizaciones de las cuales yo tome la más barata que es la del Almacén Mapitec la cual

84

firma Rodrigo Molina, cuyo NIT es 2231216-2 por valor de dos millones quinientos veinte mil pesos (\$2.770.000) M/CTE, más cien mil pesos (\$100.000) M/CTE del lavado de la Cortina para un total de dos millones ochocientos setenta mil pesos (\$2.870.000) M/CTE, por indemnización total por daños ocurridos al predio de la reclamante, pago que deberá tramitarse si el Comité lo aprueba, por vía contrato de transacción.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD CONCILIAR - VIA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.870.000) M/CTE.

NOTA: Este caso tiene análisis de Acción de Repetición, pero no procede la misma por tratarse de eventos ocurridos sin intervención o responsabilidad humana.

TERCER CASO

Conciliación Judicial de E.A.A.B. ESP Vs. INMOBILIARIA COSMICA S.A. antes INMOBILIARIA SREDNI Y COMPAÑIA S.C. Abogada - Nancy Jannette Coronado Boada.

Este proceso cursa en los Juzgados 32 y 41 Civiles del Circuito, con una solicitud al Comité, realizada por directivos de CORPACERO, Socios de la parte demandada, cuya petición se centra en manifestar su voluntad de terminar los procesos, una vez el valor fijado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores en el año 2005, mediante el informe técnico presentado a la Empresa, y mediante el cual se inició la etapa de imposición voluntaria, se actualizará con la aplicación del índice de precios al consumidor.

La Doctora Nancy Jannette Coronado, indica los parámetros que la ley estipula para actualizar el valor, una vez se han iniciado los procesos judiciales, de conformidad con la ley 388 de 1997, en su Art 62 numeral 7, se puede actualizar con el índice de costos de la construcción.

Por lo anterior, los miembros integrantes del Comité, resuelven que la conciliación debe aprobarse únicamente con la actualización del valor con el índice de costos de la construcción, ya que la Empresa debe seguir los parámetros legales estipulados para el tema, que a pesar de ser una diferencia menor, solo debe continuar el tramite

85

con lo que faculta la ley, por ello esta actualización queda aprobada, con la última tasa fijada por el DANE en los días siguientes a la realización del Comité, que corresponde al mes de Junio del presente año.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES OFERTADOS POR LA EMPRESA CON EL ÍNDICE DE COSTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, LIQUIDADO HASTA EL MES DE JUNIO DE 2007, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LA AC 21 No. 65 B-80 Y DIAGONAL 22 A No. 65 B - 91.

CUARTO CASO

Acción Popular de RICARDO TOVAR GARZON Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Sandra Rodríguez Pinilla.

La petición principal de él es que le instalen de forma gratuita baños públicos en el centro de la Ciudad, sus derechos colectivos que considera afectados con la carencia de baños públicos es el ambiente sano, el derecho a la seguridad pública, teniendo en cuenta que él argumenta que como no hay baños públicos el centro se contamina por las personas que hacen uso de los bienes públicos como baños públicos.

En su oportunidad se contestó la demanda con apoyo de la Dirección de Apoyo Comercial de la Empresa, se argumentó ante el Juez que la Empresa no tiene falta de legitimidad por pasiva teniendo en cuenta que el objeto social de la Empresa no es el de instalar este tipo de baños.

También se interpuso un recurso de reposición contra el auto admisorio, haciéndole énfasis al Tribunal en su momento, que simplemente el estar en un Estado Social de Derecho no quiere decir que todo es gratis, incluso los servicios públicos esenciales hay que pagarlos. El Tribunal consideró que eso era materia de debate de fondo del asunto, dijo que eso se resolvería con la sentencia. A esta altura ya son como diez las entidades vinculadas, lo único en materia de Empresa de Acueducto es que el señor argumenta en su demanda que con base en un informe de la Contraloría del año pasado, que habló del agua no contabilizada y de las pérdidas económicas

que sufrió la empresa con este tema, que esas pérdidas debían redistribuirse para poner baños en funcionamiento.

Creo que debemos volvernos a ratificar en cuanto a las excepciones propuestas como fue la falta de legitimación y la inexistencia de vulneración de derechos colectivos y no proponer fórmula de Pacto.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

QUINTO CASO

Acción Popular de LUZ ESPERANZA OLIVELLA GUARIN Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

La señora Luz Esperanza Olivella Guarín relaciona varios derechos colectivos, absolutamente vulnerados por las Entidades del Distrito, inicialmente inició la Acción contra el IDU y el Distrito. La Juez de manera oficiosa consideró vincular a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

Se trata de dos tapas que no estaban colocadas en el separador que queda en la Avenida Ciudad de Cali, frente al centro Comercial Imperial, entonces hay dos tapas de 1,50 por 1,00 metro de ancho que no estaban allí colocadas, ella dice que con eso se afecta el derecho a la seguridad de los ciudadanos, de los transeúntes y como no tiene esas tapas, también produce malos olores, entonces también el derecho colectivo al ambiente sano y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

La Empresa para contestar esta acción se dirigió al sitio y evidenció que esa vía fue construida por el IDU, nosotros no la construimos. Cuando se construye la vía, la parte de la alcantarilla pluvial, hace parte de la construcción de la vía, no es una obra del Acueducto.

Consideramos que nosotros no tenemos ninguna responsabilidad en esta situación porque esas tapas debió colocarlas quien construyó toda la vía, o sea la Avenida Ciudad de Cali.

No obstante nosotros, de manera oficiosa, colocamos dos tapas nuestras para que mientras resuelven esto, se evite el peligro de estas comunidades. No quedaron exactas porque no son de las medidas que nosotros tenemos aquí en la Empresa para esa clase de tapas, quedaron descuadradas pero las colocamos y el problema

87

se solucionó desde el punto de vista práctico, pero de todas formas como la Acción Popular sigue, entonces citaron a Audiencia de Cumplimiento, traemos el caso al Comité y alegamos que nosotros no hemos cometido ningún acto, u omisión que implique alguna responsabilidad de la empresa respecto a la situación de peligro de esta comunidad y el medio ambiente y que, en consecuencia también falta una causa de legitimación por pasiva, es decir, la Empresa no es responsable de esa situación.

Sugiero al Comité de Conciliación de manera respetuosa que no presentemos ninguna formula de pacto de cumplimiento en la medida que no aceptamos ninguna responsabilidad en la situación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEXTO CASO

Acción Popular de DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA Vs. E.A.A.B ESP. Abogada - Adriana Escobar Uribe.

El problema que ellos plantean es que el Canal San Antonio está súper contaminado, ese canal se encuentra ubicado en el barrio Santandercito de la localidad de Usaquen. Lo que ellos pretenden es que se acabe con esa contaminación ambiental, que se canalice el Canal San Antonio y que se instale un boxcuper.

Ellos no tasan perjuicios, en sus hechos ellos informan: En el barrio Santandercito de la localidad de Usaquén, por la calle 181 C al costado derecho, manzana 1, reposan unas aguas negras, que han generado enfermedades, peligros, insectos, olores fétidos y culebras. En el lugar funciona un jardín infantil y el Colegio Aquiles Parra ubicado en la calle 181 No. 18B - 83, quienes constantemente tienen que vivir con este problema de contaminación, hasta la fecha es muy poco lo que se ha hecho para redimir la problemática.

Frente a este tema de la contaminación del Canal San Antonio, la Zona 1 contesta que:

El Canal San Antonio, localizado en la calle 180, entre carreras 35 y 37 que descarga en el canal Torca y transporte de aguas lluvias provenientes de los cerros orientales, es un cauce natural de drenaje pluvial de las antiguas fincas, haciendas y predios del sector. Actualmente el cauce del Canal San Antonio cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para transportar las aguas lluvias

generadas por su cuenca aferente, sin que se presenten fenómenos de inundación en los predios aledaños. Por lo anterior, no se requiere por el momento la canalización del cauce del Canal San Antonio. Si bien es cierto que actualmente transitan flujos de agua residual por el Canal San Antonio, esta problemática será reducida en un alto porcentaje con las obras de alcantarillado que se vienen ejecutando en el barrio El Codito, a la altura de la carrera 25 con calle 183, donde existe una descarga de aguas residuales al sistema pluvial aportante del Canal San Antonio, con una inversión de \$577.013.400.00. además la Empresa viene ejecutando operativos de limpieza del Canal San Antonio -lo cual lo tendremos que probar muy bien, porque lo que dice el demandante es todo lo contrario, que por ahí vieron un camión, que la problemática es muy grande y la verdad la limpieza del Canal no se ve mucho-.

En todo caso no se debe descartar la contaminación del sistema pluvial por conexiones erradas de aguas sanitarias al sistema de alcantarillado pluvial por conexiones erradas, que lo hacen los constructores quienes arrojan materiales de construcción al Canal.

Nosotros en la contestación de la demanda pedimos al Juez que vinculara al DAMA en su momento, a la Secretaría de Salud y a la Empresa de Aseo del sector, porque el problema de la contaminación del Canal no lo genera la Empresa de Acueducto, lo generan los constructores, los dueños de fincas, la misma comunidad que vive alrededor quienes arrojan basuras, es el eterno problema a nivel de todo Bogotá, por eso se necesita que estén ellos presentes en esta Acción Popular para que cada uno con sus competencias defina que va a hacer y así entre todos, nosotros haciendo la obra del Codito y las otras autoridades ambientales ejerciendo control o desarrollando otras políticas ambientales, se pueda lograr que se baje a lo que se permita la contaminación del Canal y que en realidad sólo circulen por allí aguas lluvias.

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: La obra del Canal del Codito termina en unos tres meses, estaba suspendida por unos recursos, pero ya fueron aprobados.

Con la nueva adjudicación de los contratos de limpieza de Canal, va a ser mucho más fácil tener el control porque esta modalidad de contratación implica es entregarle la responsabilidad de mantener limpios los canales a un Contratista, independientemente de las veces que tenga que hacer la actividad, entonces ya los contratos se están adjudicando y esa responsabilidad va a ser asumida por ellos para todas las Zonas.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto no es la que contamina el Canal y que ese es

el problema jurídico planteado, esperando que el Juzgado vincule a las otras Entidades que no lo ha hecho, seguramente se suspenderá, mañana es la Audiencia, les estoy haciendo un escrito para ver por qué no vinculan, porque si no los vinculan se genera una nulidad.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SÉPTIMO CASO

Acción Popular de ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON, JAIME ALBERTO VALCARCEL RODRIGUEZ, JESUS MARIA ROA LOAIZA, JOSE ADOLFO MENDOZA TOVAR Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Adriana Escobar Uribe.

El problema jurídico planteado por ellos es la deficiencia de alcantarillado de aguas residuales y lluvias del barrio Buena Vista II de la localidad de Usaquen y que se le cobra la tarifa de alcantarillado injustamente.

Dicen que la Empresa les cobra la tarifa de Alcantarillado injustamente porque no les prestamos ese servicio porque es un barrio que no está legalizado y que ellos hicieron las redes comunitarias. Ellos pretenden que se construyan las redes de alcantarillado entre la carrera 25 A vía al Guavio entre la transversal 2 B y las calles 189 a 192 y en la calle 192 A.

Frente a esta Acción Popular quiero comentarles que nosotros tenemos otra, -del Codito específicamente-, que la tiene la doctora Sandra Rodríguez. La de ella esta primero, con base en la de ella yo pedí agotamiento de jurisdicción, pues iban dos procesos sobre el tema parecidísimo de alcantarillado, pero el Juez 24 dijo que no proceder al agotamiento sino proceder a acumulación de pretensiones y se lo envió al de Sandra, la juez de Sandra dijo que no procedía a la acumulación de pretensiones, la devolvió allá, yo me quedé quieta esperando un fallo, esperando a que el tribunal decida si realmente si había un agotamiento de Jurisdicción.

Ellos piden que se construyan las redes de alcantarillado entre la carrera 25 vía al Guavio entre la transversal 2 B y las calles 189 a 192 y en la calle 192 A. No tasan perjuicios, ellos dicen en los hechos que la red de aguas negras se realizó de manera comunitaria, y es por esto que las tuberías se han roto, corriendo las aguas por la vía pública causando malos olores. Al indagar en la Empresa para obtener solución a esto, la E.A.A.B. dice que no puede arreglar los desperfectos de las redes de aguas negras, que son

provisionales, no las ha recibido la empresa, porque éstas no son oficiales.

De otro lado, la empresa cobra puntualmente los servicios, y entre estos, cobra por el servicio de alcantarillado, pero no ofrece la debida garantía al momento de atender los requerimientos de salubridad pública.

La empresa viene cobrando unas tarifas plenas por el servicio de alcantarillado, cuando este no es eficiente y no se soporta en redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sino que como se ha afirmado fueron realizados por la Comunidad.

En lo que respecta a la recolección de aguas lluvias, estas corren sin ningún control o elementos que las encause y las lleve a la red de aguas lluvias, estas corren sin ningún control o elementos que las encause y las lleve a la red de aguas lluvias, sino que las mezcla en el deficiente alcantarillado de aguas negras, para llevarlas hasta la red principal, por lo que dicen que la tarifa no debería ser plena sino más baja.

Frente a este tema la Zona 1 respondió: *"El barrio Buena Vista II sector se localiza en zona montañosa, con predominio de pendientes moderadas a fuertes, ubicados a media ladera, en la falda de los cerros orientales. El barrio tiene un desarrollo urbanístico informal, en áreas de antiguas canteras de explotación minera, para producción de materiales de construcción como arenas de peña y rellenos seleccionados para construcción de bases y subbases para pavimentos y materiales para la industria de la construcción de vivienda.*

El barrio está desarrollado irregularmente, cuenta con los servicios básicos de agua potable, una parte del sector cuenta con redes de alcantarillado sanitario que baja de las calles del sector y entrega a la red principal localizada por la carrera 25A. Así mismo, cuenta con una red de aguas lluvias, precisamente en las calles que cuenta con el sistema sanitario oficial y que descarga igualmente, a la red de alcantarillado pluvial también localizado en la carrera 25 A; de esta misma red se puede hacer la observación que se encuentra completamente afectada por la descarga de material completamente arenoso, proveniente de las canteras que inclusive en la calle 190 A, se observa su explotación.

Las calles 189 A, y 189 C cuentan con redes de alcantarillado sanitario y pluvial oficiales que descargan a los sistemas sanitario y pluvial de la carrera 25A. Se observa gravemente afectado el sistema pluvial, por arrastre, en época invernal del material

proveniente de las canteras que se explotan en esta parte de los cerros orientales.

Cumplir con las pretensiones a las personas del Barrio Buena Vista II Sector, en este momento se hace imposible hasta que se legalice el barrio. Esta es la discusión en el proceso, la Alcaldía es parte en el proceso como demandada, entonces ella tendrá que definir si los legaliza o no, o el Juez tendrá que definir si los legaliza o no, y por qué se cobra el alcantarillado? Nosotros dijimos, al final de todo, si caen por las calles, o por donde caiga, siempre llegan a parar a las redes oficiales de la Empresa, ese es un concepto que ya está avalado por la Superintendencia de Servicios Públicos y que lo que cobra la empresa es el traslado y disposición final de esas aguas residuales. Ahí no se quedan en las calles, siempre bajaran a donde estén las redes oficiales y por eso nosotros tenemos el derecho de cobrar esa facturación.

Hemos ganado casi todas las demandas en ese sentido, por eso no nos preocupa tanto el tema, aunque tendríamos en el proceso soportarlo muy bien con todos los conceptos de la superintendencia, con todas las demandas que hemos ganado ya, pero esa es la discusión. Mientras el barrio no esté legalizado no podemos hacer nada, ni ofrecer ningún pacto, ni hacer ningún arreglo a las redes.

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: Nosotros teníamos la misma duda en relación con el cobro de la tarifa plena y solicitamos un concepto a la oficina de Planeación de la Empresa y ellos ratifican que no podemos hacer diferencia de tarifas, más cuando estamos prestando un servicio a un barrio que no está legalizado.

Creo que en este barrio tenemos un manejo de unos desharenadores en la parte de arriba para evitar el tema de las canteras, nosotros hemos oficiado ya a la Alcaldía local, al DAMA para denunciar el tema de las canteras, que realmente es el problema que tiene el barrio.

Las canteras aparentemente tienen un manejo ambiental, pero todos los residuos los manda por el alcantarillado que es lo que taponan. Podríamos hacerles llegar la relación de las actividades que hemos hecho puntualmente para el mantenimiento de ese alcantarillado.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo que no entiendo es, si el barrio no es legal por qué nosotros tenemos redes y estamos facturando y estamos cobrando? Sobre la figura del ciclo únicamente?

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: El barrio tiene legalizado una primera etapa, lo que esta legalizado por Planeación nosotros le hicimos redes de alcantarillado y sanitario. El resto del barrio tiene Ciclo I y tiene redes comunitarias.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Estamos facturando bajo la figura del ciclo I, es una figura para entrar a resolver los problemas pero de manera transitoria, en tanto se legalice, y una vez legalizado el barrio procederemos a hacer lo que sea oportuno.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

OCTAVO CASO

Conciliación Judicial de AURORA GUARIN RIOS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Angelith Shirley Núñez.

Presenta el caso el doctor Luís Hernán Ulchur, en razón a que la doctora Angelith Núñez se encuentra en Audiencia.

Los hechos materia de la Conciliación Judicial es un predio vinculado a Ciclo I con un consumo establecido de 25 M3 para el sector. La usuaria vive sola, es de estrato uno, en condiciones de desplazamiento forzado y subsiste con un auxilio del Gobierno por ser de la tercera edad. Solicita se modifique el consumo de 25 M3 por se excesivo.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: El caso es muy común para las Zonas 4 y 5 que somos los que tenemos el gran paquete de usuarios del Ciclo I, tenemos alrededor de catorce mil quinientos y los otros quince mil los tiene la Zona 5.

¿Cómo nació la posibilidad de facturar a través del Ciclo I o generar en el sistema de Información de la Empresa un ciclo para facturar provisionalmente? En el año 1994 la administración de la Empresa, decidió arrancar un programa que se llamaba "Normalice sus Servicios" y generó la posibilidad de que todos los usuarios que no tienen aparato de micro medición fueran incorporados a la facturación comercial de la Empresa a través del Ciclo I.

Inicialmente se estipuló que se les cobraba 50 M3, creo que eso era lo que decía el Acuerdo 4, después salió el Acuerdo 5 que trató de solucionar algunos problemas que se habían presentado con la incorporación de usuarios en el Ciclo I. En ese Acuerdo se determinó que se facturaba un valor fijo que correspondía al promedio del consumo en el estrato donde se encontraba, y ese

93

promedio o ese valor facturar, se podía ver afectado de acuerdo al nivel de servicio, va y se le mide el nivel de servicio a los predios, a los que se les va a facturar, y de acuerdo a las horas del día que cuenten con un buen nivel de servicio, se les factura el porcentaje correspondiente.

En este momento el promedio de consumo para el estrato 1 en la Zona 4 está en 24 M3, por esta razón el ciclo I factura 24 M3 y de acuerdo al nivel del servicio, a unos predios se les factura 6 M3 cuando no tiene servicio sino del 25% del tiempo del día, o se les cobra 12 M3 cuando tienen servicio toda la noche pero de día no tienen servicio.

Este predio Ciclo I como ustedes pueden darse cuenta, lo que hace es agrupar a los predios que denominamos clandestinos masivos, son barrios que no se les factura servicio, se les factura es el consumo del agua que ellos le sacan con su conexión clandestina a las redes de la empresa, no se les factura cargo fijo, porque nosotros no le hacemos ninguna labor de operación y mantenimiento a las mangueras que ellos tienen y no se les factura alcantarillado, solamente se les factura el consumo en el estrato 1, el consumo como les expliqué y con la tarifa del estrato 1.

Normalmente este tipo de reclamos no hacen transito ante la Superintendencia de Servicios Públicos, cuando llega una reclamación a la Empresa de un Ciclo I, la empresa lo contesta, si presenta recurso de reposición se remite a la Superintendencia y la superintendencia nos lo devuelve automáticamente, llamémoslo así, -rebota en la Superintendencia-, porque ellos dicen que ese usuario no es un suscriptor oficial del Acueducto y que en razón a eso, ellos no pueden emitir ningún concepto al respecto.

Este es un usuario del Ciclo I, a quien se le factura 25 M3, se le factura promedio que se le está facturando porque el nivel del servicio medido por el Gestor es del cien por ciento, entonces se le factura completo. Es entendible la posición, la señora dice que vive sola, es muy pobre, que por favor le facturemos menos.

Yo pienso que entraríamos en una posición muy difícil de manejar el Ciclo I, ya que todos los usuarios dirían lo mismo. Todos los usuarios del Ciclo I son muy pobres, abrir esta ventana sería muy complicado.

El doctor Edgar Humberto Sánchez manifiesta: Es un barrio con doscientos predios, dentro de la Resolución de clandestinos, los podríamos entrar a intervenir con redes provisionales.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: Esa es una solución que ya viene para este tipo de casos, que fue la Resolución que tramitamos ante la Gerencia para que nos permitiera construirle redes provisionales a estos señores e instalarles aparatos de macro medición para evitarnos estos problemas.

Aquí hay que ver una cosa, la Resolución 825 que es la última Resolución para facturación de clandestinos masivos, nos dice que nosotros debemos facturarles como les expliqué, de acuerdo al promedio que se encuentran y al nivel del servicio. Pero también da la posibilidad de que cobremos colocando un aparato de macro medición a la entrada del barrio -eso ya está dentro del programa de control pérdidas- y lo que el aparato macro mida se le reparte a todos los usuarios.

En algunos sectores ya hemos hecho eso, tenemos instalados alrededor de cien macro medidores en diferentes clandestinos masivos en la Zona 4, un trabajo que se ha venido haciendo dentro del programa "Control Pérdidas" y hemos encontrado que en promedio, estos usuarios del Ciclo I nos consumen 72 M3 por vigencia y nosotros les cobramos 6 M3, 12 M3 o 24 M3. En el mayor de los casos a los que le cobramos 24 M3 estamos asumiendo una pérdida como de 48 M3.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Esas personas, fuera de que son clandestinos, consumen toda el agua del mundo.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: Normalmente, como el nivel de servicio muchas veces es por hora, entonces lo que hacen ellos es dejar las llaves abiertas para que en el momento en que llegue el agua se les llenen sus pilas, pero cuando se llena la pila el agua sigue botando, botando y botando.

Nosotros ya les medimos el consumo real a los Ciclo I y nos están consumiendo 72 M3, pero la Resolución nos permite cobrarle solamente hasta 24 M3. Tras de que ya estamos perdiendo como 48 M3 en promedio por usuario y lo otro es la parte jurídica y la parte -digámoslo así-, la ventana que se abriría, si nosotros aceptamos esto con esta señora, todos nos van a venir a decir, porque como les digo una persona que está en Ciclo I es una persona muy pobre, entonces todos van a tener la posibilidad de venir a decirnos lo mismo, yo soy muy pobre, cóbreme 6 M3.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

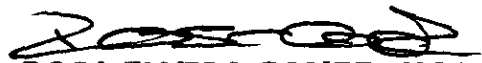
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

95

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:



LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico



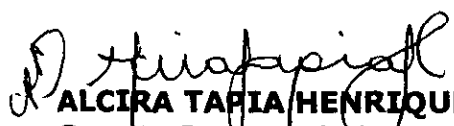
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General



OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal



LUIS JAVIER CLEVES G.
Director Gestión Económica



ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente



OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

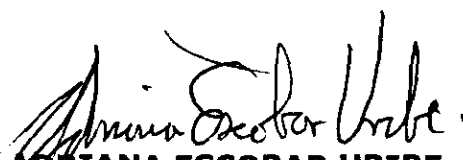
APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



NANCY JANNETTE CORONADO B.
Abogada Dirección Bienes Raíces



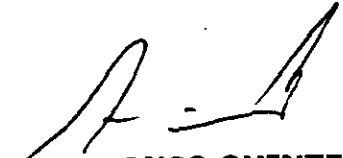
SANDRA RODRIGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa.



ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa.



SANTIAGO LONDONO CAMACHO
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa



JOSE ALFONSO QUINTERO P.
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa.



ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.
Directora de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.